

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO**

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Armenia, Quindío – 28 de Julio de 2023
<b>SUJETO A NOTIFICAR</b>	<b>BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	C.C. 1.097.041.053
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 16 # 7-38 Quimbaya, Quindío
<b>DOCUMENTOS A NOTIFICAR</b>	Resolución No. 0330 del 23 de Junio de 2023
<b>PROCESO RAD No.</b>	05EE2021746300100002542 - ID No. 14928680
<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	AVERIGUACION PRELIMINAR
<b>AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ</b>	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
<b>FUNDAMENTO DEL AVISO</b>	DEVOLUCIÓN EMPRESA DE CORREO
<b>RECURSOS</b>	Reposición y Apelación
<b>FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO</b>	28 de Julio de 2023 – hasta – 04 de Agosto de 2023
<b>FECHA DE RETIRO DEL AVISO</b>	08 de Agosto de 2023
<b>FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACIÓN</b>	Al finalizar el 09 de Agosto de 2023

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la **Resolución No. 0330 del 23 de Junio de 2023**, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 28 días del mes de Julio de 2023.

Atentamente,



**VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA**  
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
 Dirección Territorial Quindío  
 Ministerio del Trabajo

Anexo(s): Resolución No. 0330 del 23 de Junio de 2023 (12 Folios)

**Elaboró:**

Vivian Michelle Hincapié Posada  
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
 Dirección Territorial Quindío



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL QUINDIO  
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCION NÚMERO 0330**

Armenia, Quindío – 23/06/2023

Radicación No. 05EE2021746300100002542 - ID No. 14928680

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DON POLLO S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019; procede a resolver de fondo la presente Averiguación Preliminar teniendo en cuenta:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

**DON POLLO S.A.S**, con NIT **801004045-5**, con Domicilio Principal en la Calle 21 No. 16 - 40 Local 1 Torre Colseguros de Armenia Quindío, Representada Legalmente por **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.551.632, o quien haga sus veces.

**II. HECHOS**

- A.** El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.
- B.** El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.
- C.** Mediante correo electrónico de fecha 23 de Julio de 2021, Radicado B No. 05EE2021746300100002542 de fecha 26 de Julio de 2021, **DIANA MARCELA PRECIADO CASTILLO** Auxiliar Administrativa de Seguridad y Salud en el Trabajo de **DON POLLO S.A.S**, reportó Accidente de Trabajo presuntamente Grave en la citada empresa sufrido por **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ**, quien se

Continuación de la Resolución  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DON  
 POLLO S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

identifica con cédula de ciudadanía número 1.097.041.053, ocurrido el día 22 de Julio de 2021. (Folios 01 al 05)

- D. Mediante Auto No. 1116 del 24 de Agosto de 2021, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, avocó conocimiento de la citada actuación y en consecuencia inició Averiguación Preliminar contra **DON POLLO S.A.S**, cuyo NIT es **901217405-0**, con Domicilio Principal en la Calle 21 No. 16 - 40 Local 1 Torre Colseguros de Armenia Quindío, Representada Legalmente por **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.551.632, o quien haga sus veces. Lo anterior debido al Accidente de Trabajo presuntamente Grave sufrido por **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.097.041.053, el cual ocurrió el día 22 de Julio de 2021. (Folios 14 al 16)
- E. El Auto de Averiguación Preliminar se comunicó debidamente en debida forma tanto a **DON POLLO S.A.S** como al trabajador accidentado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La evidencia de lo anteriormente citado se podrá corroborar en el contenido del respectivo Expediente, así:

<i>Documento</i>	<i>Folio</i>
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Representante Legal de DON POLLO S.A.S	17
Certificados de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Representante Legal de DON POLLO S.A.S	18 al 22
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Trabajador BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ	23
Certificado de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Trabajador BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ	24

- F. Mediante correo electrónico de fecha 03 de Septiembre de 2022 con asignación de Radicado No. 05EE2021746300100003183 del 06 de Septiembre de 2021, **DON POLLO S.A.S** allegó respuesta a la Averiguación Preliminar y anexó las siguientes pruebas: (Folios 28 al 32)
1. Oficio de respuesta de DON POLLO S.A.S a la Averiguación Preliminar. (Folios 30 y 31)
  2. Certificación de fecha 01 de Septiembre de 2021 que contiene el número de trabajadores de DON POLLO S.A.S, discriminando los tipos de vinculación (Directo 1093, Pasante 41, Contratista 6 para un total de 1140). (CD Folio 32)
  3. Copia del Contrato de Trabajo suscrito entre BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ y DON POLLO S.A.S para desempeñar el cargo de TÉCNICO ELECTRICISTA ABA a partir del 01 de Septiembre de 2020. (CD Folio 32)
  4. Certificado de fecha 31 de Agosto de 2020 por medio del cual la ARL SURA deja constancia que BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ está afiliado a dicha administradora de riesgos laborales desde el 01 de Septiembre de 2020 como dependiente de DON POLLO S.A.S. (CD Folio 32)
  5. Formulario único de ingreso y registro de novedades con fecha de radicación del 02 de Septiembre de 2020 por medio del cual se observa la afiliación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ a la EPS ASMET SALUD. (CD Folio 32)
  6. Certificado de aportes en línea que evidencia el pago al Sistema de Riesgos Laborales de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ correspondiente a los periodos de Mayo, Junio y Julio de 2021. (CD Folio 32)

Continuación de la Resolución

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DON POLLO S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"**

7. Formato de inducción general al personal de fecha 25 de Agosto de 2020 efectuada a BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ. (CD Folio 32)
8. Formato de evaluación de capacitación en seguridad y salud en trabajo de fecha 25 de Agosto de 2020 efectuada a BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ. (CD Folio 32)
9. Acuerdo de aceptación de seguridad y salud en el trabajo de fecha 01 de Septiembre de 2020 suscrito por BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ. (CD Folio 32)
10. Oficio de fecha 01 de Septiembre de 2021 por medio del cual DON POLLO S.A.S certifica al Ministerio del Trabajo el domicilio de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ. (CD Folio 32)
11. Matriz de identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros (Matriz de Peligros) de DON POLLO S.A.S donde se encuentra plenamente identificado el riesgo de "Derrame de productos líquidos". (CD Folio 32)
12. Certificación de fecha 03 de Septiembre de 2021 por medio de la cual DON POLLO S.A.S indica al Ministerio del Trabajo que al momento del accidente de trabajo no se contaba con procedimiento sobre la labor desarrollada, toda vez que, apenas se estaba instalando la automatización eléctrica de la bomba de dosificación de INHEX la cual había sido apenas entregada el 18 de Julio de 2021. (CD Folio 32)
13. Formato de fecha 10 de Noviembre de 2020 y fechas posteriores que evidencian el entrenamiento específico brindado a BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en el cargo para el cual fue contratado. (CD Folio 32)
14. Oficio de fecha 03 de Septiembre de 2021 por medio de la cual DON POLLO S.A.S explica al Ministerio del Trabajo el cumplimiento de los puntos 8 y 9 del auto de averiguación preliminar. (CD Folio 32)
15. Actas de reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de DON POLLO S.A.S correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 2020. (CD Folio 32)
16. Lista de asistencia de fecha 18 de Enero de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en reinducción en seguridad y salud en el trabajo. (CD Folio 32)
17. Lista de asistencia de fecha 05 de Febrero de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en inducción sobre trabajo seguro en alturas. (CD Folio 32)
18. Lista de asistencia de fecha 15 de Febrero de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en capacitación sobre autocuidado, uso de elementos de protección personal, entre otros. (CD Folio 32)
19. Lista de asistencia de fecha 18 de Enero de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en capacitación sobre guía de seguridad para trabajo seguro en escaleras. (CD Folio 32)
20. Lista de asistencia de fecha 25 de Mayo de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en socialización de lección aprendida del accidente de trabajo de Alfonso Serna. (CD Folio 32)
21. Lista de asistencia de fecha 27 de Mayo de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en autocuidado, tipos y uso adecuado de elementos de protección personal. (CD Folio 32)
22. Lista de asistencia de fecha 11 de Junio de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en capacitación sobre trabajo seguro en andamios. (CD Folio 32)
23. Lista de asistencia de fecha 21 de Julio de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en capacitación sobre seguridad y salud en el trabajo, reporte de accidentes de trabajo, manejo de cargas. (CD Folio 32)
24. Lista de asistencia de fecha 11 de Agosto de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en capacitación sobre la alarma de emergencia. (CD Folio 32)
25. Lista de asistencia de fecha 17 de Agosto de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en socialización de lección aprendida de su accidente de trabajo. (CD Folio 32)
26. Lista de asistencia de fecha 28 de Julio de 2020 que evidencia la participación de BRAHIAN

Continuación de la Resolución  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DON  
POLLO S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

- ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en capacitación sobre uso adecuado de elementos de protección personal, autocuidado y clasificación de riesgos en el área de trabajo. (CD Folio 32)
27. Lista de asistencia de fecha 24 de Septiembre de 2020 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en reentrenamiento en seguridad y salud en el trabajo. (CD Folio 32)
  28. Lista de asistencia de fecha 26 de Octubre de 2020 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en campaña sobre lavado de manos. (CD Folio 32)
  29. Lista de asistencia de fecha 27 de Octubre de 2020 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en campaña sobre lavado de manos. (CD Folio 32)
  30. Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo – FURAT de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ con fecha de radicación en la ARL del 23 de Julio de 2021. (CD Folio 32)
  31. Investigación del accidente de trabajo de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ efectuado por DON POLLO S.A.S. (CD Folio 32)
  32. Oficio de fecha 02 de Septiembre de 2021 dirigido a DON POLLO S.A.S por medio del cual la ARL SURA emite concepto sobre el accidente de trabajo grave de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ. (CD Folio 32)
  33. Historial de registro de elementos de protección personal entregados a BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ desde el 31 de Agosto de 2020 hasta el 23 de Agosto de 2021 sin firma de recibido del mismo. (CD Folio 32)
  34. 3 fotografías identificadas como medidas de intervención tomadas después del accidente. (CD Folio 32)
- G. Así mismo y como quiera que en la Averiguación Preliminar se ordenó solicitar algunas pruebas a la **ARL SURA**, la mencionada mediante correo electrónico del 06 de Septiembre de 2021 con asignación de Radicado No. 05EE2021746300100003200 del 07 de Septiembre de 2021, en respuesta al requerimiento que se le efectuó, allegó la siguiente documentación: (Folios 33 al 40)
1. Respuesta de la ARL SURA a requerimiento del Ministerio del Trabajo (Folio 35)
  2. Investigación del accidente de trabajo de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ efectuado por DON POLLO S.A.S. (Folio 36 y 37)
  3. Oficio de fecha 02 de Septiembre de 2021 por medio del cual la ARL SURA emite concepto sobre el Accidente de Trabajo Grave de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ. (Folios 38 y 39)
  4. Oficio de fecha 03 de Septiembre de 2021 por medio del cual la ARL SURA realiza seguimiento al plan de acción recomendado respecto al Accidente de Trabajo Grave de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ. (Folio 40)
- H. En atención a todo lo expuesto se hace necesario continuar con el trámite de la presente Averiguación Preliminar y tomar una decisión de fondo al respecto.

### **III. PRUEBAS RECABADAS EN LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

1. Oficio de respuesta de DON POLLO S.A.S a la Averiguación Preliminar. (Folios 30 y 31)
2. Certificación de fecha 01 de Septiembre de 2021 que contiene el número de trabajadores de DON POLLO S.A.S, discriminando los tipos de vinculación (Directo 1093, Pasante 41, Contratista 6 para un total de 1140). (CD Folio 32)
3. Copia del Contrato de Trabajo suscrito entre BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ y DON POLLO S.A.S para desempeñar el cargo de TÉCNICO ELECTRICISTA ABA a partir del 01 de Septiembre de 2020. (CD Folio 32)
4. Certificado de fecha 31 de Agosto de 2020 por medio del cual la ARL SURA deja constancia que BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ está afiliado a dicha administradora de riesgos

Continuación de la Resolución  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DON  
POLLO S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

- laborales desde el 01 de Septiembre de 2020 como dependiente de DON POLLO S.A.S. (CD Folio 32)
5. Formulario único de ingreso y registro de novedades con fecha de radicación del 02 de Septiembre de 2020 por medio del cual se observa la afiliación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ a la EPS ASMET SALUD. (CD Folio 32)
  6. Certificado de aportes en línea que evidencia el pago al Sistema de Riesgos Laborales de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ correspondiente a los periodos de Mayo, Junio y Julio de 2021. (CD Folio 32)
  7. Formato de inducción general al personal de fecha 25 de Agosto de 2020 efectuada a BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ. (CD Folio 32)
  8. Formato de evaluación de capacitación en seguridad y salud en trabajo de fecha 25 de Agosto de 2020 efectuada a BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ. (CD Folio 32)
  9. Acuerdo de aceptación de seguridad y salud en el trabajo de fecha 01 de Septiembre de 2020 suscrito por BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ. (CD Folio 32)
  10. Oficio de fecha 01 de Septiembre de 2021 por medio del cual DON POLLO S.A.S certifica al Ministerio del Trabajo el domicilio de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ. (CD Folio 32)
  11. Matriz de identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros (Matriz de Peligros) de DON POLLO S.A.S donde se encuentra plenamente identificado el riesgo de "Derrame de productos líquidos". (CD Folio 32)
  12. Certificación de fecha 03 de Septiembre de 2021 por medio de la cual DON POLLO S.A.S indica al Ministerio del Trabajo que al momento del accidente de trabajo no se contaba con procedimiento sobre la labor desarrollada, toda vez que, apenas se estaba instalando la automatización eléctrica de la bomba de dosificación de INHEX la cual había sido apenas entregada el 18 de Julio de 2021. (CD Folio 32)
  13. Formato de fecha 10 de Noviembre de 2020 y fechas posteriores que evidencian el entrenamiento específico brindado a BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en el cargo para el cual fue contratado. (CD Folio 32)
  14. Oficio de fecha 03 de Septiembre de 2021 por medio de la cual DON POLLO S.A.S explica al Ministerio del Trabajo el cumplimiento de los puntos 8 y 9 del auto de averiguación preliminar. (CD Folio 32)
  15. Actas de reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de DON POLLO S.A.S correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 2020. (CD Folio 32)
  16. Lista de asistencia de fecha 18 de Enero de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en reinducción en seguridad y salud en el trabajo. (CD Folio 32)
  17. Lista de asistencia de fecha 05 de Febrero de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en inducción sobre trabajo seguro en alturas. (CD Folio 32)
  18. Lista de asistencia de fecha 15 de Febrero de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en capacitación sobre autocuidado, uso de elementos de protección personal, entre otros. (CD Folio 32)
  19. Lista de asistencia de fecha 18 de Enero de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en capacitación sobre guía de seguridad para trabajo seguro en escaleras. (CD Folio 32)
  20. Lista de asistencia de fecha 25 de Mayo de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en socialización de lección aprendida del accidente de trabajo de Alfonso Serna. (CD Folio 32)
  21. Lista de asistencia de fecha 27 de Mayo de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en autocuidado, tipos y uso adecuado de elementos de protección personal. (CD Folio 32)
  22. Lista de asistencia de fecha 11 de Junio de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en capacitación sobre trabajo seguro en andamios. (CD Folio 32)
  23. Lista de asistencia de fecha 21 de Julio de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN

Continuación de la Resolución  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DON  
POLLO S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

- ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en capacitación sobre seguridad y salud en el trabajo, reporte de accidentes de trabajo, manejo de cargas. (CD Folio 32)
24. Lista de asistencia de fecha 11 de Agosto de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en capacitación sobre la alarma de emergencia. (CD Folio 32)
  25. Lista de asistencia de fecha 17 de Agosto de 2021 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en socialización de lección aprendida de su accidente de trabajo. (CD Folio 32)
  26. Lista de asistencia de fecha 28 de Julio de 2020 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en capacitación sobre uso adecuado de elementos de protección personal, autocuidado y clasificación de riesgos en el área de trabajo. (CD Folio 32)
  27. Lista de asistencia de fecha 24 de Septiembre de 2020 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en reentrenamiento en seguridad y salud en el trabajo. (CD Folio 32)
  28. Lista de asistencia de fecha 26 de Octubre de 2020 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en campaña sobre lavado de manos. (CD Folio 32)
  29. Lista de asistencia de fecha 27 de Octubre de 2020 que evidencia la participación de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ en campaña sobre lavado de manos. (CD Folio 32)
  30. Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo – FURAT de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ con fecha de radicación en la ARL del 23 de Julio de 2021. (CD Folio 32)
  31. Investigación del accidente de trabajo de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ efectuado por DON POLLO S.AS. (CD Folio 32)
  32. Oficio de fecha 02 de Septiembre de 2021 dirigido a DON POLLO S.A.S por medio del cual la ARL SURA emite concepto sobre el accidente de trabajo grave de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ. (CD Folio 32)
  33. Historial de registro de elementos de protección personal entregados a BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ desde el 31 de Agosto de 2020 hasta el 23 de Agosto de 2021 sin firma de recibido del mismo. (CD Folio 32)
  34. 3 fotografías identificadas como medidas de intervención tomadas después del accidente. (CD Folio 32)
  35. Respuesta de la ARL SURA a requerimiento del Ministerio del Trabajo (Folio 35)
  36. Investigación del accidente de trabajo de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ efectuado por DON POLLO S.AS. (Folio 36 y 37)
  37. Oficio de fecha 02 de Septiembre de 2021 por medio del cual la ARL SURA emite concepto sobre el Accidente de Trabajo Grave de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ. (Folios 38 y 39)
  38. Oficio de fecha 03 de Septiembre de 2021 por medio del cual la ARL SURA realiza seguimiento al plan de acción recomendado respecto al Accidente de Trabajo Grave de BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ. (Folio 40)

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como primera medida es importante mencionar que el Código Sustantivo del Trabajo en el numeral 2 del artículo 486 dispone lo siguiente:

*2. "...Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

*La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de*

Continuación de la Resolución  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DON  
POLLO S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

*inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".*

En este mismo orden de ideas, la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social así:

*"...Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público..."*

Cabe indicar entonces que, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 3455 del 2021, "por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo" en el numeral 10 del artículo 1 se dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO. COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:*

*10. Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los **accidentes graves** y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales." **Negrilla fuera de texto.***

Así mismo y concordante con lo anterior, mediante Resolución Ministerial No. 3029 del 2022 "por la cual se creen en la Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales", establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones Grupo Interno de Trabajo. El Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:*

*...5. En primera instancia, los inspectores de trabajo y seguridad social, en cumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales será comisionado para conocer, gestionar, proyectar las decisiones en primera instancia de investigaciones administrativas por riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, remitiendo el proyecto para firma del Director Territorial quien tomará la decisión final de imponer sanción o absolver al investigado, o anterior de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y de más normas concordantes. La segunda instancia de las resoluciones proferidas por las Direcciones Territoriales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo..."*

De esta misma manera, la Resolución Ministerial No. 3233 del 2022 "por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3029 del 27 de Julio de 2022" establece entre otras cosas, lo siguientes:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. Adición. Adiciónese las siguientes funciones al Artículo Segundo de la Resolución No. 3029 de 2022:*

- 19. Adelantar las averiguaciones preliminares en materia de Riesgos Laborales.*
- 20. Adelantar y resolver la función preventiva en la modalidad de aviso previos en Riesgos Laborales."*



Continuación de la Resolución  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DON  
POLLO S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

Ahora bien, en la revisión del expediente y de las pruebas recabadas en la Averiguación Preliminar se encuentra el oficio de fecha 06 de Septiembre de 2021, por medio del cual la ARL SURA le indica al Ministerio del Trabajo lo siguiente: (Folio 35)

*"...R/. El diagnóstico (quemadura corneal) del caso en referencia se considera un accidente Grave..."*

De esta manera y por las razones jurídicamente expuestas es preciso señalar que la Dirección Territorial Quindío tiene plena facultad legal para conocer del Accidente de Trabajo Grave de **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ**.

De otro lado, se tiene que la seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Así entonces, el Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015). Dicho sistema es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

En este orden de ideas, la aplicación del SG-SST tiene como ventajas la mejora del ambiente de trabajo, el bienestar y la calidad de vida laboral, la disminución de las tasas de ausentismo por enfermedad, la reducción de las tasas de accidentalidad y mortalidad por accidentes de trabajo en Colombia y el aumento de la productividad. Además, velar por el cumplimiento efectivo de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y contratantes en materia de riesgos laborales.

Huelga decir además que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Resolución 312 de 2019, la implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes; razón por la cual las demás disposiciones normativas vigentes en la materia seguirán siendo de obligatorio cumplimiento y serán objeto también de la inspección vigilancia y control que le asiste al Ministerio del Trabajo.

Así pues, en la revisión del expediente y de las pruebas documentales allegadas por **DON POLLO S.A.S** respecto al accidente de trabajo grave de **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ** se puede apreciar cumplimiento a disposiciones normativas vigentes en la materia de riesgos laborales.

Cabe anotar que, **DON POLLO S.A.S** tenía vigente la relación laboral con el mencionado trabajador, también se demostró que se tenía con cobertura y al día lo referente a los pagos del Sistema General de Riesgos Laborales a favor de **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ**.

De igual manera y de conformidad con la revisión del contrato de trabajo aportado se logra apreciar que el accidente de trabajo se dio con ocasión de la labor para la cual efectivamente fue contratado **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ**, funciones para las cuales fue debidamente capacitado por la empresa tal como se pudo comprobar en las pruebas allegadas, esto acompañado de la debida inducción brindada a este en temas de Seguridad y Salud en el trabajo y en otros aspectos de exigencia normativa que no solo están encaminados a un cumplimiento legal sino a la efectiva prevención y mitigación de riesgos en el ambiente laboral y a la procura del bienestar laboral y seguridad de los colaboradores de **DON POLLO S.A.S**.

Continuación de la Resolución  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DON  
POLLO S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

Además de lo anterior se pudo constatar que antes de la ocurrencia del accidente de trabajo, **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ** recibió capacitaciones relacionadas con su seguridad en el trabajo y con las funciones por éste desempeñadas.

Ahora, si bien no se allegó procedimiento de operación para la bomba inhex, es pertinente anotar que **DON POLLO S.A.S** allegó a la averiguación preliminar certificación de fecha 03 de Septiembre de 2021 por medio de la cual la empresa indica al Ministerio del Trabajo que al momento del accidente de trabajo no se contaba con procedimiento sobre la labor desarrollada, toda vez que, apenas se estaba instalando la automatización eléctrica de la bomba de dosificación de INHEX la cual había sido apenas entregada el 18 de Julio de 2021.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el accidente de trabajo de **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ** ocurrió el día 22 de Julio de 2021 y que en la descripción de este se corrobora que se encontraba realizando la automatización de la bomba, esta fundamentación resulta válida para el Despacho.

De igual manera se logró corroborar que el empleador **DON POLLO S.A.S** adoptó medidas de control mediante la intervención de la bomba inhex y la señalización del área donde está ubicado el tablero de control de instalación del equipo bomba, ello para prevenir daños en la salud de sus colaboradores, controles que si bien fueron realizados con posterioridad a la fecha del accidente de trabajo, quedó demostrado para el Despacho que, con los espacios de formación, la mencionada Empresa facilitó a **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ** conocimientos que le permitieron adquirir conocimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo, y modificar además sus conductas inseguras para así disminuir sus probabilidades de riesgo en el trabajo.

De igual manera, pudo verificarse que el reporte del accidente de trabajo grave realizado tanto a la ARL como al MINISTERIO DEL TRABAJO fue efectuado de manera oportuna por **DON POLLO S.A.S** cumpliendo así con los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 para el reporte de accidentes graves o mortales y enfermedades laborales.

Así mismo, frente a la revisión de entrega de elementos de protección personal al trabajador accidentado, este Despacho pudo comprobar que **DON POLLO S.A.S** proveyó al trabajador de los medios de protección personal que tuvieran la capacidad de salvaguardarle la integridad de su seguridad y salud en el desarrollo de la labor, sin embargo, lo que se aportó a la averiguación preliminar fue un registro electrónico de entrega de estos elementos, más no se evidencia firma de recibido del colaborador. Sin embargo, se evidenció que la empresa lo capacitó en lo relacionado con el uso de elementos de protección personal, capacitaciones que fueron múltiples y que se surtieron con anterioridad a la ocurrencia del accidente de trabajo.

Por último, pero no menos importante, es necesario precisar que si bien es cierto se logró apreciar el cumplimiento con relación a algunas disposiciones normativas vigentes en la materia de riesgos laborales, por otro lado, se encontraron algunos hallazgos en el desarrollo de la Averiguación Preliminar que denotan algunas falencias por parte de **DON POLLO S.A.S** y las cuales se puntualizarán a continuación:

- El formato de inducción general efectuada a **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ** data del 25 de Agosto de 2020, mientras que la fecha de ingreso a **DON POLLO S.A.S** fue el 01 de Septiembre de 2020, es decir que, la inducción fue anterior al inicio de la relación laboral y sin que el mismo se encontrara afiliado a riesgos laborales.
- Si bien es cierto la inducción inicial efectuada a **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ** dispone dentro del temario lo relacionado con seguridad y salud en el trabajo, es necesario que la inducción incluya de manera más puntual la capacitación general y específica en las funciones para las cuales fue contratado el colaborador, puesto que, los documentos que evidencian dicha formación específica en el cargo datan del 10 de Noviembre de 2020 y fechas posteriores al ingreso del trabajador.

Continuación de la Resolución  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DON  
POLLO S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

- Si bien es cierto en la Investigación del Accidente de Trabajo de **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ** se observa la participación de un equipo interdisciplinario, no se encuentran identificados y denominados plenamente los roles de dicho personal a la luz de lo que dispone el artículo 7 de la Resolución 1401 de 2007, lo que dificulta determinar el cumplimiento o incumplimiento normativo.
- Teniendo en cuenta que **DON POLLO S.A.S** allegó como evidencia de entrega de elementos de protección personal un historial electrónico de registro de elementos de protección personal entregados a **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ** desde el 31 de Agosto de 2020 hasta el 23 de Agosto de 2021, es de resaltar que no se evidencia firma de recibido del colaborador.
- Si bien en la inducción general se observa que **DON POLLO S.A.S** brindó capacitación a **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ** en manejo de residuos sólidos y líquidos, es importante impartir a los colaboradores relacionados con estas funciones, una capacitación específica en riesgo químico.

Debido a los hallazgos antes expuestos, el Despacho indica que se dejarán recomendaciones al respecto dando alcance al numeral 2 del artículo 17 del Convenio 81 de la OIT el cual fue ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 26 de 1976 al disponer que los Inspectores del Trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento.

Ahora bien, bajo la premisa de que en la parte resolutive de este proveído se elevarán las recomendaciones del caso a **DON POLLO S.A.S** y se conminará al cumplimiento riguroso de las normas vigentes en la materia, se evidencia que no existen elementos de mérito ni demostración del cometimiento de conductas sancionables.

Dicho lo anterior, no se encontró mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, no obstante, en ejercicio de la Función Preventiva que le asiste a esta Entidad Ministerial, se adelantarán las recomendaciones pertinentes frente a las falencias evidenciadas y en consecuencia, deberá procederse al Archivo de esta Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** iniciada contra **DON POLLO S.A.S**, con **NIT 801004045-5**, con Domicilio Principal en la Calle 21 No. 16 - 40 Local 1 Torre Colseguros de Armenia Quindío, Representada Legalmente por **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.551.632, o quien haga sus veces. Lo anterior debido al Accidente de Trabajo Grave de **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.097.041.053.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDACIONES.** Dando alcance al numeral 2 del artículo 17 del Convenio 81 de la OIT el cual fue ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 26 de 1976 al disponer que los Inspectores del Trabajo tendrán la facultad discrecional de **advertir y de aconsejar**, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento, se **RECOMIENDA** lo siguiente:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que, el formato de inducción general efectuada a **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ** data del 25 de Agosto de 2020, pero la fecha de ingreso a **DON POLLO S.A.S** fue el 01 de Septiembre de 2020, se evidencia que la inducción fue anterior al inicio de la relación laboral y sin que el mismo se encontrara afiliado a riesgos laborales; por lo que se recomienda recordar el contenido del Artículo 2.2.4.2.2. del Decreto 1072 del 2015, toda vez que, si bien es cierto en proceso de inducción, el colaborador no ha iniciado la ejecución de labores, el mismo se encuentra allí como motivo de un contrato laboral que va a iniciar, razón por la cual, la seguridad y salud en el trabajo del mismo es responsabilidad de la Empresa, así pues, se sugiere que dichos procesos de inducción se surtan el día en que inicia el contrato de trabajo y una vez verificado el inicio de la cobertura de la afiliación a Riesgos Laborales, tal como lo dispone el artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.

Continuación de la Resolución

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DON POLLO S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si bien es cierto la inducción inicial efectuada a **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ** dispone dentro del temario lo relacionado con seguridad y salud en el trabajo, es necesario que la inducción incluya de manera más puntual la capacitación general y específica en las funciones para las cuales fue contratado el colaborador, puesto que, los documentos que evidencian dicha formación específica en el cargo datan del 10 de Noviembre de 2020 y fechas posteriores al ingreso del trabajador; razón por la cual se recomienda recordar que el Decreto 1072 del 2015 dispone: *“Artículo 2.2.4.6.11. ...PARÁGRAFO 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.”* Negrilla fuera de texto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si bien es cierto en la Investigación del Accidente de Trabajo de **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ** se observa la participación de un equipo interdisciplinario, no se encuentran identificados y denominados plenamente los roles de dicho personal a la luz de lo que dispone el artículo 7 de la Resolución 1401 de 2007, lo que dificulta determinar el cumplimiento o incumplimiento normativo; por lo cual se recomienda recordar que la Resolución 1401 de 2007 dispone en su artículo 7: *“Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin. Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento...”* Negrilla fuera de texto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Teniendo en cuenta que **DON POLLO S.A.S** allegó como evidencia de entrega de elementos de protección personal un historial electrónico de registro de elementos de protección personal entregados a **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ** desde el 31 de Agosto de 2020 hasta el 23 de Agosto de 2021, es de resaltar que no se evidencia firma de recibido del colaborador; por lo cual se recomienda recordar que el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 – Parágrafo 1 indica: *“Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: ...PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores...”* Negrilla fuera de texto.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Si bien en la inducción general se observa que **DON POLLO S.A.S** brindó capacitación a **BRAHIAN ESTIVEN LONDOÑO HERNANDEZ** en manejo de residuos sólidos y líquidos, se recomienda impartir a los colaboradores relacionados con estas funciones, una capacitación específica en riesgo químico.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse

Continuación de la Resolución  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DON  
POLLO S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

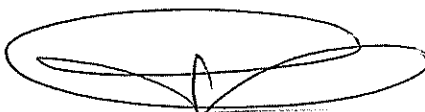
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que, de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MÓNICA GRAJALES RÍOS**  
Directora Territorial Quindío  
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Vivian Michelle H.P  
Revisó: Sandra Eliana G.R  
Aprobó: Claudia Mónica GR

